

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO LOCAL**

**EXPEDIENTE: JDCL/6/2024**

**ACTORA: IVONNE VELÁZQUEZ  
DURÁN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN  
D. RAÚL FLORES BERNAL**



Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de febrero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local al rubro identificado, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida el veintiséis de enero de la presente anualidad.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la demanda.** El ocho de enero, la actora promovió ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024 por el cual se designan vocalías de las juntas distritales y municipales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, entre otros, el de los integrantes de la Junta

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión contraria.

Municipal 100 con sede en Texcoco, Estado de México.

**II. Sentencia.** El veintiséis de enero, el Pleno de este Tribunal local, emitió sentencia declarando fundados los agravios hechos valer por la parte actora, revocando el acuerdo reclamado única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de las vocalías de la Junta Municipal 100 con sede en Texcoco, Estado de México y ordenando a la autoridad responsable a que emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el que asignara a la parte actora en el cargo de Vocal Ejecutiva en la referida Junta Municipal.

**III. Notificación de la sentencia.** El veintiséis de enero, este órgano jurisdiccional notificó vía correo electrónico a la autoridad responsable<sup>2</sup>, la sentencia señalada en el numeral que antecede.

**IV. Informe de cumplimiento de sentencia.** El treinta y uno de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número IEEM/SE/717/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual informa y remite en copia certificada el acuerdo número IEEM/CG/27/2024, para acreditar el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano local.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia

<sup>2</sup>Visible a foja 555 y 556 del expediente.

pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere el referido precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el veintiséis de enero, en el juicio ciudadano al rubro indicado, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público; resultando aplicable la jurisprudencia número 24/2001, de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**<sup>3</sup>



TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MÉXICO

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a este Tribunal mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**<sup>4</sup>

Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia por parte del sujeto obligado en el expediente en que se actúa.

Por tanto, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

cumplimiento dado a la sentencia respectiva, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

En efecto, no se trata de un acuerdo de mero trámite, y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

Lo anterior, en virtud de que la presente determinación se centra en establecer lo conducente al debido cumplimiento de la sentencia emitida el veinticuatro de enero en el expediente JDCL/6/2024.

En consecuencia, debe ser el Pleno de este órgano jurisdiccional, actuando en forma colegiada, el que emita la determinación que en derecho corresponda.



**TERCERO. Materia de cumplimiento.** Precisada con anterioridad la necesidad de la actuación colegiada de este órgano jurisdiccional local, para efectos de tener por cumplida o no la sentencia emitida el veintiséis de enero dentro del juicio ciudadano local al rubro citado, debe señalarse que en el considerando SEXTO se determinó lo siguiente:

**“SEXTO. Efectos de la sentencia.**

*En virtud de haber resultado fundado el motivo de agravio formulado por la parte actora, este Tribunal Local considera lo siguiente:*

*Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designan vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, exclusivamente por cuanto hace a las designaciones de las vocalías de la Junta Municipal 100 de Texcoco, Estado de México.*

*En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio M0855 al cargo correspondiente a la Vocalía Ejecutiva; asimismo, el folio M0096 para que ocupe la Vocalía de Organización Electoral y el folio M0974, para que se integre a la lista de reserva de la referida junta Municipal atinente.*

*Realizado lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de México deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional local dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra."*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Por lo que, atendiendo a lo resuelto por este Tribunal local, fue ordenado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual designara a la parte actora en el cargo correspondiente a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal con sede en Texcoco, Estado de México; asimismo, el folio M0096 para que ocupe la Vocalía de Organización Electoral y el folio M0974, para que se integrará a la lista de reserva de la referida Junta Municipal, lo anterior, en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, y una vez hecho lo anterior debería informar a este órgano jurisdiccional sobre lo anteriormente señalado.

Del análisis realizado a las constancias que obran en autos y de las remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México se advierte lo siguiente:

1. La sentencia dictada en el presente asunto le fue notificada a la autoridad responsable, el veintiséis de enero del año en curso, como se acredita con la razón de notificación por correo electrónico que obra a fojas de la 555 a la 556 del expediente.

2. El treinta y uno de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio número **IEEM/SE/717/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual informa sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano local y remite copia certificada del acuerdo número **IEEM/CG/27/2024** aprobado el treinta de enero por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/6/2024.

De conformidad con las documentales públicas valoradas de conformidad con los artículos 436, fracción I, inciso a) y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia de veintiséis de enero del año en curso emitida dentro del expediente del juicio ciudadano local anotado al rubro, ha sido cumplida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable para acreditar el cumplimiento formal de la sentencia remitió en copia certificada el acuerdo número **IEEM/CG/27/2024** aprobado el treinta de enero, denominado "Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/6/2024", y de su contenido se advierte dentro del considerando III de dicho acuerdo lo siguiente:

"...

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el veintiséis de enero del año en curso en el expediente JDCL/06/2024, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de controversia y ordenó a este Consejo General para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, diera

cumplimiento a lo ordenado, en los términos, efectos y plazos que precisa.

Este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a la misma, procede a designar a las personas integrantes de la junta municipal 100 de Texcoco en los siguientes términos:

- **Ivonne Velázquez Durán con folio M0855 como vocal ejecutiva.**
- **Javier de la Torre de la Cruz con folio M0096 como vocal de organización electoral.**

Asimismo, Sandy Huerta Sanabria con folio M0974, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva del género femenino, correspondiente al referido municipio.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/6/2024.

...

#### **Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales**

Derivado de las designaciones de las vocalías distritales y municipales, que se llevan a cabo por este Consejo General mediante este acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones de mérito las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- **Juntas municipales:**

<b>Cargo</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
Vocalía Ejecutivas	52 (41.6%)	73 (58.4%)
Vocalías de Organización Electoral	66 (52.8%)	59 (47.2%)
<b>Total</b>	<b>118 (48%)</b>	<b>132 (52%)</b>

..."

De lo anterior, se acredita que la autoridad responsable designó a la parte actora como Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 100 de Texcoco, Estado de México, asimismo, se desprende que conforme a lo establecido en los puntos resolutivos del citado acuerdo primero, segundo y tercero, se dejó sin efectos la designación realizada

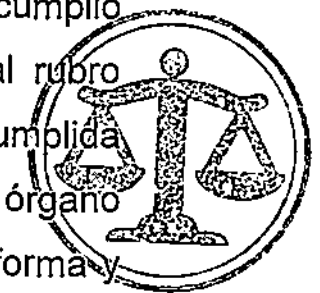


TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MEXICO

P

mediante acuerdo **IEEM/CG/05/2024**, esto es, la del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 100 de Texcoco, y se designó a la parte actora como Vocal Ejecutiva de la referida Junta Municipal; asimismo, ordenó integrar a la lista de reserva de la citada Junta Municipal el folio M0974, lo anterior, tal y como fue ordenado en la sentencia dictada el veintiséis de enero del año en curso.

Por lo tanto, es evidente que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal local en la resolución del veintiséis de enero en el Juicio Ciudadano JDCL/6/2024, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el treinta de enero un nuevo acuerdo **IEEM/CG/27/2024<sup>5</sup>** fundado y motivado, a través del cual designó a la parte actora en el cargo correspondiente a la Vocalía Ejecutiva, asimismo el folio M0096 para que ocupe la Vocalía de Organización Electoral y el folio M0974 a la lista de reserva de la Junta Municipal 100, con cabecera en Texcoco, Estado de México; por lo que se acredita que se cumplió a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, aunado a que de igual manera se considera por cumplida la obligación de la responsable de informar a este órgano jurisdiccional en un término de veinticuatro horas sobre la forma y términos en que dio cumplimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

No obstante, no pasa por alto para este Tribunal que, en la referida sentencia, en el párrafo segundo del considerando **SEXTO Efectos de la sentencia**, se precisó:

*“En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado,***

<sup>5</sup> Obra a fojas de la 567 a la 579.



*mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio M0855 al cargo correspondiente a la Vocalía Ejecutiva; asimismo, el folio M0096 para que ocupe la Vocalía de Organización Electoral y el folio M0974, para que se integre a la lista de reserva de la referida junta Municipal atinente."*

De lo anterior, se advierte que se ordenó al Instituto Electoral del Estado de México, que emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, por lo que, si se realizó la notificación el día veintiséis de enero, se debió realizar el acuerdo a más tardar el día veintinueve de enero y no hasta el treinta de enero, fecha en la que la autoridad responsable aprobó el acuerdo número **IEEM/CG/27/2024**; motivo por el cual se **exhorta** al Instituto Electoral del Estado de México a acatar a cabalidad las determinaciones de esta autoridad y en lo subsecuente, dar cumplimiento a todo lo ordenado, en los plazos fijados.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Por lo expuesto y fundado, se:

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada el veintiséis de enero del año en curso, emitida en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho y publíquese en el sitio de internet de este Tribunal.

De ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
MAGISTRADA

**RAÚL FLORES BERNAL**  
MAGISTRADO

**VÍCTOR OSCAR BASQUEL FUENTES**  
MAGISTRADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MEXICO

**PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS